

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

12 de mayo de 2022

<b>Radicado</b>	05001-41-05-003-2022-00275-00
<b>Demandante</b>	MARGARITA ALICIA MEJIA VALENCIA
<b>Demandado</b>	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
<b>Asunto</b>	Devuelve demanda

Estudiada la demanda ordinaria laboral de única instancia referenciada, de conformidad con el art. 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **DEVUELVE** para que, en el término de cinco días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo se cumpla con lo siguiente:

1. Acreditar el lugar donde se surtió la reclamación del derecho ante **PORVENIR S.A.**, en aras de determinar la competencia de esta agencia judicial. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 11 del C. P. del T. y de la S. S. el cual reza:

*Competencia en los procesos contra las entidades del sistema de seguridad social integral*

*En los procesos que se sigan en contra de las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral, será competente el juez laboral del circuito del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social demandada o el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante (NEGRILLAS PROPIAS)*

*En los lugares donde no haya juez laboral del circuito conocerá de estos procesos el respectivo juez del circuito en lo civil.*

2. Aclarar la inconsistencia presentada en el poder (obrante en el numeral 3, pag.6 del expediente digital) pues, quien se enuncia en el encabezado como poderdante es la señora **LUZ DARY VALENCIA ARBOLEDA**, no obstante quién lo suscribe y realiza la presentación personal es la señora **MARGARITA ALICIA MEJIA VALENCIA**. Por tanto deberá allegar un nuevo poder otorgado en términos de Ley y donde se subsane dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA ALZATE MONTOYA

Juez